



Resolución No. 114-009

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, once de diciembre del año dos mil nueve. Las diez de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en contra del servidor público **YODY FRANCISCO ELIZONDO MEDRANO** tiene su origen en documento con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Onasis Delgado, Director General de Hidrocarburos INE, por haber cometido supuesta falta en el ejercicio de sus funciones, la cual fue calificada por la instancia correspondiente como muy grave, de acuerdo al artículo 51 Inciso 3, artículo 55 numerales 3 y 4 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. Se dieron los estamentos procesales del proceso disciplinario establecidos en la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto No. 87-2004 y por resolución dictada por la Comisión Tripartita a las tres y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, resolvió con lugar la Cancelación del Contrato del Trabajo del servidor público Yody Francisco Elizondo Medrano. Contra dicha resolución apeló el representante del servidor público. Se recepcionó el expediente y por auto de las once de la mañana del día seis de noviembre del año dos mil nueve, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil procedió a realizar su estudio.

IV.- Que la Comisión Tripartita dictó resolución a las tres y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, en la que resuelve cancelarle el contrato de trabajo al servidor público Yody Francisco Elizondo Medrano, no conforme con la resolución el representante del servidor público apeló de la misma. Que La Comisión Tripartita a las dos y ocho minutos de la tarde del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, admitió el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Henry Martín Miranda Moran representante del servidor público, y lo notificó a las dos y quince minutos de la tarde del día cuatro de noviembre del año dos mil nueve. Que habiéndosele vencido el término al recurrente para expresar los agravios ante ésta segunda instancia, sin que éste hiciera uso de su derecho a como lo establece el artículo 19 del Reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, el que establece que: Interpuesto en tiempo el recurso de apelación, la instancia correspondiente lo tendrá por admitido y



emplazará al recurrente para que en el término de tres días hábiles, más el de la distancia en su caso, comparezca a expresar los agravios ante la Comisión de Apelación del Servicio Civil. Así también lo dispone el artículo 353 del Código del Trabajo y artículo 2005 del Código de Procedimiento Civil. Por todo lo antes referido a esta Comisión no le queda más, que declarar la deserción de oficio del recurso de apelación interpuesto por el representante del servidor público.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, y los artículos 353 del Código del Trabajo y 2005 Pr. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.-** Declarase desierto de oficio el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Henry Martín Miranda Moran, representante del servidor público Yody Francisco Elizondo Medrano **II.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna.- **III.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-